



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTE.**

RADICADO:	05001-40-03-005-2020-00391-00.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	ALBERTO ÁLVAREZ S.A.
DEMANDADO:	BENUE LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S., EDGAR MAURICIO MEJÍA BECERRA Y EMILIA PALACIOS MENA.
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
AUTO:	308.

El Despacho observa que la presente DEMANDA EJECUTIVA reúne las formalidades de la ley, de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con el 422 del Código General del Proceso y Art. 48 de la Ley 675 de 2001, toda vez que, la documentación aportada como título base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende presta mérito ejecutivo, razón por la que, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago, conforme a la facultad consagrada en el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **ALBERTO ÁLVAREZ S.A.**, identificado con Nit 890.904.169.-5, en contra de la empresa **BENUE LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S.**, identificado con Nit. 901.068.297; **EDGAR MAURICIO MEJÍA BECERRA**, identificado con c.c. 10.545.581 y **EMILIA PALACIO MENA**, identificada con c.c. 54.257.207, conforme al contrato de arrendamiento, arrimado al proceso, como título base de ejecución por los siguientes cánones de arrendamiento del local comercial ubicado en la Cra 81 A No. 37B-04 de Medellín

1. La suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$5'900.000,00)** por concepto de canon de arrendamiento, causado del mes de agosto de 2019; más los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 6 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$5'900.000,00)** por concepto de canon de arrendamiento, causado del mes de septiembre de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 6 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** Ordenar la notificación de este auto a los demandados **BENUE LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S.**, identificado con Nit. 901.068.297; **EDGAR MAURICIO MEJÍA BECERRA**, identificado con c.c. 10.545.581 y **EMILIA PALACIO MENA**, identificada con c.c. 54.257.207, conforme a lo señalado en los Arts. 290 y siguientes del C.G.P. La parte actora gestionará directamente dicha notificación, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudieran tener a su favor.

**CUARTO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título Único, Capítulo I del Estatuto General del Proceso.

**QUINTO:** Se le reconoce personería para que represente a la parte actora, a la abogada **CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA**, identificada con T.P.43.547.332 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.